

G-La Asunción	15 de Agosto
F-Fiesta Local Granollera	30 de Agosto
G-Fiesta Nacional	11 de Septiembre
G-Fiesta de la Hispanidad	12 de Octubre
G-Todos los Santos	1 de Noviembre
G-Navidad	25 de Diciembre
G-San Esteban	26 de Diciembre

G = Calendario Oficial de la Generalitat
F = Otros festivos.

2) Resto de personal.

a) Vacaciones. Se establecerán por los departamentos correspondientes según las necesidades (Vendedores, Señoritas de Standa,)

b) Fiestas. Se establecerán los 14 festivos oficiales de la localidad de residencia correspondientes, (vendedores), o según normativa grandes plantaciones, (Señoritas de Standa,).

Artículo 51.- COMIDAS.

La Empresa abonará el 65 por 100 del importe diario del cubierto, siendo a cargo del trabajador el 35 por 100 restante.

Este porcentaje se aplicará al producirse alguna modificación del precio del cubierto en cada momento.

TABLAS DE REMUNERACIONES PARA 1.985.

1.- NIVELES Y COMPLEMENTOS (SUBNIVEL Y HORAS DE DESPLAZAMIENTO)

NIVEL	SALARIO BASE CATEGORIA		COMPLEMENTO HORAS DE DESPLAZAMIENTO		COMPLEMENTO POR SUBNIVEL	
	Valor 1984	Incremento proporcional 1985	Valor 1984	Valor 1985	Valor 1984	Valor 1985
	0	96.303	5.778	102.081	-	1.197
1	73.912	4.435	78.347	-	1.197	1.269
2	68.668	4.120	72.788	-	1.197	1.269
3	66.535	3.998	70.533	-	1.197	1.269
4	58.966	3.537	62.503	6.379	8.883	1.197
5	58.966	3.537	62.503	8.379	8.883	1.197
6 a)	56.920	3.415	60.335	8.379	8.883	1.197
b)	48.930	2.936	51.866	5.985	6.345	1.197
7 a)	53.140	3.138	56.278	5.985	6.345	1.197
b)	46.298	2.778	49.076	4.788	5.076	1.197
8	48.930	2.936	51.866	4.788	5.076	1.197
9	45.938	2.756	48.694	4.788	5.076	1.197

2.- PRIMA DE PRODUCTIVIDAD

	Valor máximo 1984	Valor Máximo 1985
1) Méritos personales	4.906	5.200
2) Méritos de trabajo en equipo	1.376	1.450
3) " " " (Envasado)	299	317
4) Personal que manipula máquinas en sala de envasado.	589	635
TOTAL	7.180	7.612

1.- ANEXOS

Trenios Desde 1/01/1984 = 1.500,00 Pes.
Aniquenios Desde 1/01/1984 = 2.500,00 "

CONVENIO AÑO 1.985

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 85 APARTADO DOS, d), DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (LEY 8/1930 DE 10 DE MARZO), SE DESIGNA UNA COMISION PARITARIA DE LA REPRESENTACION DE LAS PARTES NEGOCIADORAS PARA ENTENDER EN LA INTERPRETACION DEL PRESENTE CONVENIO, LA CUAL, QUEDA FORMADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

REPRESENTACION EMPRESA:

D. JUAN ALARCON MARTINEZ
D. RAMON GONZALEZ CALVO

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:

D. ALFONSO FABREGAS BARO
D. MANUEL GARRIDO GONZALEZ
Srta. PILAR SALVADOR CESTER

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21458 REAL DECRETO 1903/1985, de 24 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuéllar (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cuéllar (Segovia), han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de septiembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuéllar (Segovia).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

21459 ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.572 interpuesto por la Compañía mercantil «Frigoríficos Industriales Alaveses, Sociedad Anónima» (FIASA).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 22 de febrero de 1985 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.572, interpuesto por la Compañía mercantil «Frigoríficos Industriales Alaveses, Sociedad Anónima» (FIASA), sobre sanción de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil "Frigoríficos Industriales Alaveses, Sociedad Anónima" (FIASA), contra la Resolución de la Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 22 de enero de 1982, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra dicha Resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho.

Ordenar y ordenamos que por la Administración demandada se abone a la recurrente la factura número 485/80 B, por un importe de 1.980.000 pesetas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el